



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00410-02

Montería, siete (07) diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar en primer lugar la liquidación de costas ordenada por esta unidad judicial, mediante proveído de fecha 23 de noviembre del año 2021, con la finalidad de verificar si es viable la corrección de dicha liquidación.

Escudriñado a profundidad lo allí resuelto, encuentra el despacho que se incurrió en un error al señalar en dicha liquidación de costas, que las agencias en derecho por valor de **Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$ 908.526)**, estaban a cargo de **PORVENIR S.A**, cuando en el expediente y en la misma fijación en lista N° 083 del 25 de noviembre de 2021, corresponden efectivamente a **PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, esta judicatura procederá a corregir la mentada liquidación de costas, y como quiera que no han sido objetadas las costas liquidadas por secretaria, el Despacho aprobará la liquidación realizada de conformidad con lo signado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual manera, se ordenará el archivo provisional del mismo, conforme lo preceptuado en el art. 122 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en caso de no solicitar la ejecución de las condenas impuestas en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

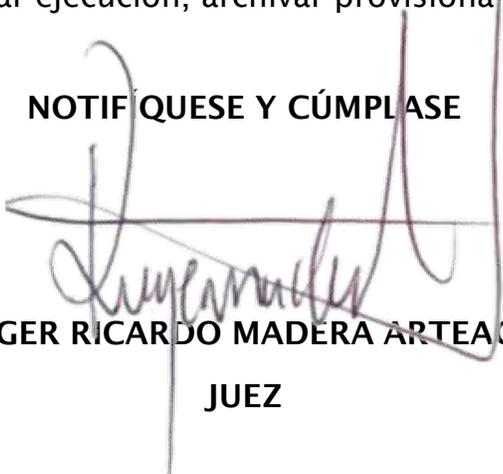
RESUELVE

Primero: Corregir la liquidación de costas (agencias en derecho) efectuada por la secretaría de esta unidad judicial, las cuales quedan a cargo **PROTECCION S.A;** conforme a lo señalado en el capítulo motivo del presente proveído.

Segundo: Aprobar el monto de la anterior liquidación de costas.

Tercero: De no solicitar ejecución, archivar provisionalmente el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ